

Señor

Juez 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: radicación expediente número: 2011 -00082. Proceso Ordinario de: PASCAL WILLIAM VALLEJO KARP contra COLOMA LTDA.

Asunto: INTERPOSICION RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE APROBO LAS COSTAS JUDICIALES.

MARTHA PATRICIA AMADO ARIAS, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, ya identificada y conocida de autos como apoderada de la demandada, **COLOMA LTDA**, respetuosamente **ENCONTRANDOME dentro de la oportunidad procesal pertinente procedo a: interponer los RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION** en contra de la providencia de noviembre 22 de 2023, notificada por estado el 23 del presente mes y año.

FUNDAMENTOS

RESPETUOSAMENTE MANIFIESTO Y SOLICITO EXPRESAMENTE QUE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y ARGUMENTACIONES SIRVAN DE SUSTENTO PARA LA SEGUNDA INSTANCIA, EN EL EVENTO QUE, ANTE SU DESPACHO NO SEAN ATENDIDAS MIS OBJECIONES EXPUESTAS DE MANERA: RAZONABLE, JURIDICA, Y EN CONCORDANCIA CON MI GESTION PROFESIONAL POR MAS DE DOCE (12) AÑOS (que obra en el expediente) y FUNDAMENTADAS EN LOS ACUERDOS PERTINENTES. (No. 1887 de 2003 y el 222 de 2003, Del Consejo Superior de la Judicatura).

El despacho a su digno cargo CONDENO en costas a la parte demandante, y señalo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.

Muy respetuosamente solicito a su despacho tenga en cuenta los siguientes CRITERIOS para atender favorablemente la presente OBJECION:

1).- NATURALEZA. Por virtud de su naturaleza: DECLARATIVO. ha dicho la Honorable Corte Constitucional:

“En lo que concierne a la responsabilidad extracontractual, la jurisprudencia especializada la define como el encuentro accidental fortuito de una fuente de la obligación resarcitoria generada por mandato legal. Sobre la particular señala que: “como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este”.

Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”^[10].

La anterior descripción nos lleva a concluir la complejidad de la naturaleza en esta clase de procesos DE INCONTROVERTIBLE CONTIENDA, TEMERARIA, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, QUE CONDUJO A UN INTUL DESGASTE; AL QUE LA PARTE DEMANDANTE SOMETIO (y lo que es más grave continua) A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y A LA SOCIEDAD COLOMA LIMITADA, DEMANDANTE: QUIEN NO APORTO SIQUIERA UNA (1) SOLA PRUEBA EN CONTRA DE LA CULPABILIDAD DE MI REPRESENTADA.

2).-LA CALIDAD DE LA GESTION.

La suscrita, EN SOLITARIO debió enfrentar a una Oficina de Abogados Especializados Compañía Torras, S.A. Tres (3) de los cuales “se sustituyeron el poder” en estos doce (12), años.

- Desde la elaboración del poder: erráticamente, cambiaron los apellidos del representante legal de la demandada, aportaron un certificado de existencia y representación DESACTUALIZADO, CON DIRECCION QUE PARA LA EPOCA DE LA NOTIFICACION YA NO PERTENECIA A LA ACTUAL DEL MOMENTO DONDE DEBIA SER NOTIFICADA COLOMA LTDA, DEMANDA QUE SE LA INADMITIERON EN DOS (2) OPORTUNIDADES.

-Apoyaron al JUEZ 23 C.TO EN SU ILEGAL Y ERRADA INTERPRETACION-DECISION QUE TENIA QUE VER CON EL DERECHO DE DEFENSA. DE LA DEMANDADA (REVOCA DA POR EL H. TRIBUNAL)

-A pesar de anunciarse con más de ONCE (11) ABOGADOS, NO COMPARECIO SIQUIERA UNO (1) DE LOS VARIOS A LA AUDIENCIA DEL ART. 101 DEL C. de P.C. mostraron: NEGLIGENCIA, DESIDIA, DESINTERES Y APOYO EN LA CANCELACION OPORTUNA DE GASTOS DEL PERITAJE QUE ELLOS MISMOS SOLICITARON; HASTA EL PUNTO, QUE LA PERITO LO MANIFESTO EXPRESAMENTE AL DESPACHO del J. 45 C.C.TO Y PIDIO QUE SE TUVIERA POR DESISTIDA LA PRUEBA.

-En la UNICA ACTUACION DEL ABOGADO PRINCIPAL, ESTE PRESENTO UN RECURSO EXTEMPORANEAMENTE.

-NO SUMINISTRO, EL ABOGADO DE TURNO, CON SUFICIENTE ANTELACION LA DIRECCION DE SKYPE DE SU REPRESENTADO. POR LO QUE SE APLAZO LA DILIGENCIA.

Y PARA NO REDUNDAR EN LO DEMAS. EL ABOGADO CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA. NO ENVIO A LA SUSCRITA -COMO ERA SU OBLIGACION- Art. 78 C.G.P., CONOCIENDO MI DIRECCION DE CANAL ELECTRONICO, COPIA DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION COMO SE LO HICE SABER OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA DEL H. TRIBUNAL.

ETCETERA.

ESA FUE LA “CALIDAD DE LA GESTION” CON LA QUE DEBI ENFRENTARME ITERO POR DOCE (12) AÑOS A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE ESTOS RECURSOS.

DURACION DE LA GESTION: LA SUSCRITA Y LA PARTE QUE REPRESENTO NO FALTAMOS A NINGUNA DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS, ATENDI EL PROCESO CON DILIGENCIA, ESMERO, RESPONSABILIDAD, ESTUDIANDO Y ACTUALIZANDOME DEL ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL AL PUNTO QUE LAS DOCTRINAS TRAIIDAS A COLACION EN MI INTERVENCION O ALEGATO DE CONCLUSION COINCIDIERON ALGUNAS CON LAS DEL DESPACHO AL PROFERIR LA SENTENCIA QUE ENCONTRO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Como si lo anterior fuera poco -que no lo es-, he continuado vigilante y atenta a cada una de las actuaciones procesales luego de más DE TRES (3) AÑOS DE PROFERIRSE SENTENCIA.

Con el HISTORIAL, PARCIALMENTE - traído a colación por la suscrita-, y QUE OCACIONO QUE EL PROCESO SE DEMORARA DIEZ VECES MAS DE LO PERMITIDO POR LA LEY PROCESAL, ha transcurrido MAS DE UNA DECADA, - a la fecha-, desde que la PARTE DEMANDANTE INICIO ESTA TEMERARIA y DESAFORTUNADA ACCION QUE ESTABA LLAMADA A FRACASAR; CONTRIBUYENDO A CONGESTIONAR MAS LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES, EN DONDE CURSO ESTE PROCESO, LOS CUALES HABIAN PODIDO DEDICAR SU TIEMPO A CAUSAS JUSTAS; TODOA MERCED DE UNA IMPROCEDENTE DEMANDA, A TODAS LUCES FALLIDA e ITERO: TEMERARIA, POR CUANTO LAS RESULTAS DEL PROCESO, POR SU TOTAL AUSENCIA DE ACERVO PROBATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COLOMA LTDA, DESDE SU PRESENTACION, ESTABAN LLAMADAS A FRACASAR.

3).- PARA QUE EL DESPACHO PUEDA HACER EL ANALISIS APROPIADO, EN EL CONTEXTO LITIGIOSO QUE ORDENO LA HONORABLE SUPERIORIDAD, RUEGO QUE, AL MOMENTO DE DESATAR EL PRESENTE RECURSO, SE TENGA EN CUENTA QUE NO ESTA ACTUALIZADA LA CUANTIA EN EL RUBRO DE: "indexación del pago de honorarios" (por obedecer a una compleja formula: valor ajustado, valor original, tasa de inflación etcétera. ITERO SIN LA INDEXACION \$4.801.810.000.

NOTESE SU SEÑORIA QUE POR PETICION EXPRESA DEL DEMANDANTE, EN EL LIBELO INTRODUCTORIO CONSTA QUE SE DEBE PROCEDER A LA: CONVERSION (a la tasa de cambio), ACTUALIZACION, INDEXACION y VIGENCIA de las sumas dedinero pedidas.

El demandante solicitaba las SIGUIENTES SUMAS DE DINERO QUE A CONTINUACION RELACIONO:

2.1. Por Daño Emergente:

**2.1.1. Aumento de deuda con el señor Francisco Manuel Catalá Alcántara.
€163.150,68 x \$4.372,92 = € 713.444.87**

Conversión: Tenemos que, un (1) euro es igual a \$4.372,92 pesos colombianos a la tasa del día (28) de noviembre de 2023 (fecha de elaboración de esta respetuosa solicitud).

2.1.2. Por gastos de Honorarios Abogados y Peritos \$44.459.644 (sin indexar a la fecha)

2.2. Por Lucro Cesante: € 868.611.11 x \$4.372,92 = \$3.798.366.

Conversión: Tenemos que, un (1) euro es igual a \$4.372,92 pesos colombianos a la tasa del día (28) de noviembre de 2023 (fecha de elaboración de esta respetuosa solicitud).

2.3. Perjuicios Morales: 250. Salarios Minimos Legales Mensuales (\$1.160.000)en 2023, = \$290.000.000

VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES sin indexación: \$4.801.810._

COMO CIRCUNSTANCIA ESPECIAL, RESULTA RAZONABLE LA ACTUALIZACION DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, A LA PRESENTACION DE ESTOS RECURSOS, TODA VEZ QUE DESDE QUE SE PROFIRIO LA SENTENCIA CONFIRMATORIA DE LA PRIMERA INSTANCIA, LA SUSCRITA HA DEBIDO CONTINUAR CON SU GESTION DE VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROCESO.

Veamos señora juez:

LA SUMA FIJADA en \$4.000.000 señalados COMO AGENCIAS EN DERECHO, EN AUDIENCIA DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, mas \$2.500.000 (PRESUMO QUE INCLUYE LA SEGUNDA INSTANCIA) POR QUE CUANDO SOLICITE AL TRIBUNAL LO PERTINENTE, HABIA SIDO YA REMITIDO A SU DESPACHO; PETICIONADO AL SEÑOR SECRETARIO, NO ME ENVIO EL EXPEDIENTE DIGITAL ACTUALIZADO, NI LOS FOLIOS DE LOS CUADERNOS ENLISTADOS EN LA LIQUIDACION, Resulta ENTONCES QUE LA SUMA SEÑALDA ES ABOSLUTAMENTE IRRISORIA. NO SE COMPADECE JAMAS CON LOS GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES Y DEMAS, QUE DEBIO SUFRAGAR EN SU DEFENSA LA SOCIEDAD DEMANDADA: COLOMA LTDA. POR MI DILIGENTE y EXITOSA GESTION DURANTE MAS DE DOCE (12) AÑOS.

4).- LA CALIDAD DE LAS PARTES: La SOCIEDAD COLOMA LIMITADA ES UNA EMPRESA COLOMBIANA, QUE CON INGENTES ESFUERZOS HA LOGRADO MANTENERSE EN EL MERCADO ALTAMENTE COMPETITIVO, GRAVADA CON MULTIPLICIDAD DE IMPUESTOS Y, DE CUYA ACTIVIDAD DEPENDEN NUMEROSAS FAMILIAS DIRECTA E INDIRECTAMENTE.

NO ENTIENDE LA SUSCRITA, COMO LA SEÑORA JUEZ, PUEDE CUANTIFICAR EN \$4.000.000 SIN TENER EN CUENTA LA CUANTIA DE LAS PRETENSIONES, Y CUANTIFICAR EN ESA PIRRICA SUMA EL DESGASTE Y LOS GASTOS A LOS QUE FUE SOMETIDA LA DEMANDADA, POR EL DEMANDANTE, DURANTE MAS DE VEINTICINCO AÑOS (25) *PORQUE NO PODEMOS OLVIDAR QUE ESTA TEMERARIA DEMANDA SE INICIO CON FUNDAMENTO EN LOS HECHOS DEL PROCESO PENAL, QUE DEBIO INICIAR LA SOCIEDAD COLOMA EN 1998 POR EL DELITO DE FALSEDAD EN LA QUE INCURRIO EL AQUÍ DEMANDANTE*. Y QUE DIO ORIGEN A ESTA TEMERARIA DEMANDA.

Por el contrario el demandante, es un ciudadano FRANCES, que se vino a Bogotá, y sobre su actividad desconocemos logros, lo único que nos consta es que se dedicó a perseguir inmisericordemente a la sociedad Coloma Ltda., DESPRESTIGIANDOLA A NIVEL NACIONAL, POR INTERMEDIO DE TODOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS, HACIENDOLA INVESTIGAR POR LOS ENTES INSTITUCIONALES, como el: INVIMA, la DIAN, la "PROCURADURIA"; DESCODIFICANDO SUS PRODUCTOS ANTE LAS CADENAS DE ALMACENES Y GRANDES SUPERFICIES, ETCETERA.

II PETICION:

El acuerdo No. 1887 de 2003 y el 222 de 2003, Del Consejo Superior de la Judicatura, en su art. 6 Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

ACORDE CON LA ANTERIOR TARIFA: HASTA EL 20% de: \$4.801.810. EQUIVALDRIA A \$960.000.000

Segunda instancia.

Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia.

ACORDE CON LA ANTERIOR TARIFA: HASTA EL 5% de: \$4.801.810. EQUIVALDRIA A \$240.000.000

RAZONABLEMENTE A LA SOCIEDAD COLOMA LTDA, SE LE DEBE AJUSTAR EN: EQUIDAD, JUSTICIA Y DERECHO, POR TODAS LAS ANTERIORES FUNDAMENTACIONES; LAS AGENCIAS EN DERECHO AL MAXIMO 20% DE LO PEDIDO -en el libelo introductorio-, TENIENDO EN CUENTA IGUALMENTE LAS SOLICITUDES DE: CONVERSION, INDEXACION, ACTUALIZACION Y VIGENCIA DE LAS SUMAS DEPRECADAS POR EL DEMADANTE. (\$4.801.810.000).

Es menester poner en su conocimiento que: los dos últimos Representantes Legales de Coloma: ALFREDO INSIGNARES Y MARIA ELENA QUIJANO (MUY CUMPLIDOS EN TODAS LAS CITACIONES QUE HICIERON LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCIERON LOS PROCESOS) SUFRIERON ENORMES TENSIONES y ANGUSTIAS POR LAS ESTRAMBOTICAS E INJUSTAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA CONTRA LA SOCIEDAD QUE REPRESENTABAN; EN RAZON A LAS NUMEROSAS FAMILIAS QUE DEPENDIAN DE ESTA PEQUEÑA, PERO EMPRENDEDORA EMPRESA. Y LOS DOS -MUY JOVENES-, RECIENTEMENTE FALLECIERON.

Peticiones:

1.- Ruego acceder a la reposición presentada, decretando probada la objeción presentada, ajustando las agencias en derecho señaladas en la audiencia de fallo de primera instancia, el 9 de septiembre de 2020, en la suma, de:

NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS.

(\$960.000.000) CON FUNDAMENTO EN: El acuerdo No. 1887 de 2003 y el 222 de 2003, Del Consejo Superior de la Judicatura, en su art. 6 QUE ESTABLECIO: "Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL EQUIVALENTE AL 20 % %) del valor de las **pretensiones negadas en la sentencia de primera Instancia"**

2.- Ruego acceder a la reposición presentada, decretando probada la objeción presentada, ajustando las agencias en derecho señaladas en la Segunda instancia EN LA SUMA DE:

**DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS. (\$240.000.000)
CON FUNDAMENTO EN:**

El acuerdo No. 1887 de 2003 y el 222 de 2003, Del Consejo Superior de la Judicatura, en su art. 6 QUE ESTABLECIO: "Las tarifas de agencias en derecho son: Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) **del valor de las pretensiones confirmadas** o revocadas total o parcialmente en la sentencia.

Suman las agencias en derecho de primera y segunda instancia en **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.)**,

Si el despacho a su digno cargo no tiene en cuenta la suma anteriormente solicitada, ruego concederme el recurso de APELACION subsidiariamente itero para que la Honorable Superioridad tenga en cuenta como sustentación estos argumentos.

Con respeto y consideración,

MARTHA PATRICIA AMADO ARIAS

T.P. No. 54703

PROCESO 23- 2011- 0082 INTERPOSICION RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION.

Patricia Amado <pattyamad@yahoo.com>

Mar 28/11/2023 2:37 PM

Para:Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Carlos Andres Bonilla Bonilla <c.bonilla@torras.co>

 1 archivos adjuntos (238 KB)

RECURSOS REPOSICION Y SUBSIDIARIO.pdf;

Señor

Juez 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: PROCESO 23- 2011- 0082- de Pascal William Vallejo Karp contra COLOMA LTDA.

Asunto INTERPOSICION RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION.

LA SUSCRITA APODERADA DE COLOMA LTDA, CONOCIDA DE AUTOS, EN TIEMPO, ME PERMITO INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION, CONTRA SU PROVIDENCIA QUE APROBO LAS COSTAS JUDICIALES, EN ESCRITO DE 7 FOLIOS EN FORMATO pdf ANEXO .

PROCEDE O ENVIARLE COPIA DEL ESCRITO CONTENTIVO DE LOS RECURSOS QUE PRESENTE A LA DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO DEL ABOGADO CARLOS A BONILLA B.

**MARTHA PATRICIA AMADO ARIAS
T.P.No. 54703**